



ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº1436, DE 12 DE AGOSTO DE 2021, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA, QUE RECHAZÓ **AUTORIZACIÓN** SOLICITUD DE DE **FUNCIONAMIENTO** DEL **ESTABLECIMIENTO** DE EDUCACIÓN PARVULARIA "CENTRO VITAMINA SAN SEBASTIÁN", COMUNA DE LAS CONDES, REGIÓN METROPOLITANA.

SOLICITUD N° 352/2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 347

SANTIAGO, 2 0 OCT 2021

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; la Ley N°20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; el Decreto Supremo Nº128, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; el Decreto Supremo Nº 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según nivel y modalidad de la enseñanza que impartan; la Resolución Exenta Nº1436, de 12 de agosto de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana; el Decreto Supremo Nº 1, de 5 de enero de 2021, del Ministerio de Educación, que nombra a doña Jesús Honorato Errázuriz en el cargo de Subsecretaria de Educación Parvularia; y la Resolución Nº7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante Resolución Exenta N°1436, de 12 de agosto de 2021, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana rechazó la solicitud de autorización de funcionamiento del establecimiento de educación parvularia

denominado "Centro Vitamina San Sebastián", comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

La autoridad regional de Educación señala que se rechaza la referida solicitud, por no cumplir con los requisitos normativos en el área de infraestructura, según se consigna en el considerando N°4 del citado acto administrativo.

2° Que, don Cristián Hernán García Palomer, en su calidad de representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento "Centro Vitamina San Sebastián", interpuso en tiempo y forma el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo, en los términos indicados en el numeral 2 de la parte resolutiva del acto administrativo impugnado.

En su presentación el recurrente explica que su recurso se fundamenta en que las observaciones que motivaron la resolución recurrida han sido subsanadas.

Luego, pormenoriza la subsanación de cada una de las observaciones realizadas y plasmadas en la resolución exenta de rechazo, adjuntando la documentación de respaldo que considera necesaria.

Por último, el recurrente solicita expresamente lo siguiente: "POR TANTO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE: Tener por interpuesto, en virtud de lo dispuesto por artículo 4º de la Ley Nº20.832, el presente recurso de reclamación en contra de la Resolución Exenta Nº1436, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, notificada a la Solicitante el día 13 de agosto de 2021, para que, con mérito en los antecedentes fácticos y legales presentados en el presente recurso, se conceda la autorización de funcionamiento para el establecimiento de educación parvularia denominado "Centro Vitamina San Sebastián", ubicado en la comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana".

3° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y dado que el rechazo de la solicitud se fundamenta en observaciones del aspecto de infraestructura del establecimiento en estudio, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico por parte del profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

El profesional aludido emitió el informe de infraestructura N°64 de fecha 18 de octubre de 2021, que se adjunta a la presente Resolución, y en el que se señalan las siguientes conclusiones:

"Conclusiones:

Según los antecedentes evaluados en el presente informe, se concluye que el sostenedor del establecimiento educacional, al momento de la visita en terreno, ha solucionado todas las observaciones de infraestructura expuestas en la resolución exenta que rechazó la solicitud en cuestión.

Lo anterior, teniéndose a la vista los siguientes documentos, a saber:

- Certificado de Recepción Definitiva de Obras N°143 de fecha 23.06.2008.
- Informe Sanitario N°7151 de fecha 15.02.2008.
- Resolución Sanitaria N°7151 de fecha 15.02.2008.
- Planimetría Láminas "Láminas A01 hasta A07".

Según éstos, y dado los cálculos efectuados a través de las tablas contenidas en el anexo N°2 del presente informe, se determinó que la capacidad máxima de atención del establecimiento por nivel y por jornada corresponde a la siguiente:

A) ED. PARVULARIA, NIVEL SALA CUNA: 67 Lactantes en 3 Sala(s) de Actividades Factor que restringe capacidad: Superficie de sala de actividades.

Sala de Actividades N°1 – Capacidad de 18 lactantes.

Sala de Actividades N°2 – Capacidad de 23 lactantes.

Sala de actividades N°3 – Capacidad de 26 lactantes.

B) ED. PARVULARIA, NIVELES MEDIOS Y/O TRANSICIÓN: 60 Párvulos en 2 Sala(s) de Actividades. Factor que restringe capacidad: Informe sanitario.

Sala de Actividades N°1 – Capacidad de 30 Párvulos.

Sala de Actividades N°2 – Capacidad de 30 Párvulos.

Los cálculos contenidos en el anexo N°1 Cálculo de capacidad, informan capacidad máxima de la superficie y volumen de la sala de actividades, según el artículo 4.5.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el sostenedor deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 10 literal b, c y d del Decreto N°315-2011 del Ministerio de Educación, éste establece el número máximo para cada grupo según su nivel.

El establecimiento Atiende Niveles Sala Cuna y Niveles Medios en jornada completa".

- **4**° Que, en consecuencia, deberá acogerse el Recurso de Reclamación interpuesto por el sostenedor, por cuanto se han subsanado las observaciones de infraestructura mencionadas en la resolución impugnada.
- **5**° Que, sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento de la solicitud o su rechazo es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

- 1° ACOGESE el recurso de reclamación interpuesto por don Cristián Hernán García Palomer, en su calidad de representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Centro Vitamina San Sebastián", de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en contra de la Resolución Exenta N°1436, de 12 de agosto de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, en base a la revisión de los antecedentes presentados por el recurrente.
- 2° NOTIFÍQUESE la presente resolución por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, o por quien ésta determine, al representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional ya

individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

- **3° REMÍTASE** el expediente, para los efectos señalados en los numerales precedentes, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.
- **4° DÉJASE CONSTANCIA** que, en contra de la presente resolución, la recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN

2

JESÚS HONORATO ERRÁZURIZ SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

<u>Distribución</u> Of. Partes

Div. Jurídica

Secreduc Metropolitana.

Total

Exp. N°2617. De 03.09.2021.